

PEÑALOLEN, 22 NOVIEMBRE 2013

**HOY SE HA DECRETADO LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:** La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio N° 97, de 1984, y el N° 170 de 1986 ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N°105, de 03 de Abril de 2013, publicado en el Diario Oficial del 30 de Septiembre, que modifica los dos Decretos referidos anteriormente; el Decreto Alcaldicio N° 1300/230 (05.01.04) sobre delegación de facultades, modificado por el Decreto Alcaldicio N° 1300/3716 (24.07.06);

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el Decreto Supremo N°105, del 03 de Abril del 2013, publicado en el Diario Oficial del 30 de Septiembre del 2013, introdujo importantes modificaciones al Decreto Supremo N°97 de 1984, Reglamento para Obtener Autorización de Otorgar Licencias de Conductor, y al Decreto Supremo N° 170, de 1986, Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de conductor, todas estas resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 2.- Que, estas modificaciones, en general están, orientadas a cautelar que todos aquellos y aquellas que pretendan obtener una licencia de conductor no profesional, reúnan efectivamente los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para poder conducir con seguridad por nuestras calles, carreteras y caminos.
- 3.- Que, entre las modificaciones se encuentra aquella que establece que el Municipio deberá definir puntos de origen y de destino dentro de los límites comunales entre los cuales se realizará el examen práctico de conducción para la obtención de la licencia de conductor No Profesional clase "B", puntos que deben ser de público conocimiento y que este Decreto vienen en determinar (artículo 8° del D.S.N° 97, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).
- 4.- Que, el nuevo examen práctico que deberá tener una duración mínima de 25 minutos, en los cuales el postulante deberá recorrer a lo menos, un trayecto de 5 kilómetros consta de las siguientes dos etapas de conducción.

**PRIMERA ETAPA CONDUCCIÓN LIBRE:** Se entenderá por conducción libre, aquella que realiza el postulante en forma automática sin recibir instrucciones por parte del examinador dirigiéndose a algún punto determinado de común acuerdo con el examinador municipal. Esta etapa tendrá una duración mínima de 10 a 15 minutos.

**SEGUNDA ETAPA DE CONDUCCIÓN GUIADA:** Se entenderá por conducción libre guiada, aquella que realiza el postulante siguiendo las indicaciones entregadas por el examinador para dirigirse a un destino previamente establecido. Luego de finalizar la etapa de conducción libre, comienza la conducción guiada en la cual el postulante recibe las instrucciones del examinador, regresando al punto de origen.

- 5.- Que además, entre las modificaciones, nuevo artículo 10 Bis agregado al referido Decreto Supremo N° 170 de 1985, se encuentra aquella que establece los criterios de reprobación del examen práctico de conducción para obtener licencia de conductor No Profesional clase "B", criterios que el presente instrumento viene en reproducir.



(VIENE DEL DECRETO N°1900/9029 DE FECHA 22-11-2013)

## DECRETO:

1.- **DEFÍNESE** que los puntos de origen y de destino, dentro de los límites comunales entre los cuales se realizará el examen práctico de conducción para la obtención de la licencia de conductor No Profesional clase "B", serán los siguientes a partir del día 25 de Noviembre del 2013:

PUNTO DE ORIGEN	PUNTO DE DESTINO
Puerta de ingreso edificio Consistorial-Av.. Grecia N° 8735.	ROTONDA GRECIA
	HOSPITAL CORDILLERA
	ROTONDA QUILIN
	CONSULTORIO LO HERMIDA
	CONSULTORIO SAN LUIS
	UNIVERSIDAD ADOLFO IBAÑEZ
	ESTACION METRO ORIENTAL
	UNIVERSIDAD SEK

2.- **INFORMESE** que de conformidad con lo establecido en el Art.10° Bis del Decreto Supremo N° 170 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, serán causales de reprobación del examen práctico de conducción el incurrir o acumular, durante el desarrollo del examen, errores de acuerdo al siguiente criterio:

Incurrir en un error reprobatorio. En este caso se dará por finalizado el examen sin necesidad de cumplir con el tiempo de duración mínima y kilometraje;

- Acumular dos errores graves o más;
- Acumular diez errores leves o más;
- Acumular a lo menos un error grave y cinco errores leves.

Las conductas que se estiman como errores leves, graves y reprobatorios se encuentran definidos en el referido artículo 10° Bis del Decreto Supremo N° 170.



(VIENE DEL DECRETO N°1900/9029 DE FECHA 22-11-2013)

No obstante lo anterior, el examinador, en cualquier momento del examen, toda vez que advierta que el postulante a simple vista no reúne las aptitudes psicofísicas mínimas para conducir amenazando con ello la integridad de los ocupantes del vehículo, de peatones, ciclistas otros vehículos o bienes, cuando detecte que el móvil que se está utilizando para el examen no reúne las condiciones apropiadas o por cualquier otra razón que estime atentatoria para la seguridad de las personas, puede interrumpir y dar por finalizado de inmediato el examen. En todo caso, no se podrá desarrollar el examen en vehículos que tengan su freno de emergencia de pedal al costado izquierdo de conductor.

3.- **DISPÓNESE** las siguientes exigencias para el examen práctico de conducción:

1. El postulante deberá presentarse con su cédula de Identidad al día.
2. El postulante deberá exhibir la documentación al día del vehículo en el que se desarrollará el examen.
3. El vehículo en el que se desarrollará el examen debe mantener en buen estado y debidamente ubicadas la placa patente delantera y trasera, con las luces funcionando y con los cinturones de seguridad en perfecto estado.

4.- **PUBLIQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en la página Web de la I. Municipalidad de Peñalolén.

(FDO.) LUZ MARINA ROMAN DUK  
PATRICIO ESCOBAR CABRERA

SECRETARIA MUNICIPAL  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

fines que haya lugar.

Lo que comunico a Ud., para conocimiento y

  
SM/DJM/FSE/CVR/asf  
DISTRIBUCION:  
- Dirección Jurídica  
- Secretaría Municipal  
- Contraloría  
- Adquisiciones  
- Of. Partes  
- Licencias Conducir

  
  
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN  
MUNICIPALIDAD DE  
PENALOLEN  
LUZ MARINA ROMAN DUK  
SECRETARIA MUNICIPAL  
SECRETARIO MUNICIPAL